



Bogotá D.C., abril 12 de 2021

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120376372 -CUATRIMOTO RTM

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, esta Dirección procede a dar respuesta a la petición de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

El peticionario solicita lo siguiente:

“HECHOS

Primero: A la fecha ostento la calidad de propietaria del vehículo de placa FMQ83C tipificado bajo la clase de vehículo: CUATRIMOTO.

Segundo: Teniendo en cuenta que el vehículo en mención fue negociado con un tercero interesado en la adquisición del mismo, el pasado 23 de Febrero del 2021 solicité ante la Entidad el trámite de traspaso del mismo a favor del Comprador, sin embargo, la Entidad de Servicios Integrales para la Movilidad (SIM) remitió un comunicado de fecha 23 de Febrero de 2021 indicando que:

“(…) El vehículo FMQ83C presenta una fecha de vigencia de Revisión Técnico-Mecánica vencida. Fecha: 01/01/1900. Este documento le informa que su solicitud de trámite no cumple con los requisitos legales a condiciones necesarias para su radicación. (…)”

Tercero: De acuerdo con lo anterior, acudí a los establecimientos autorizados para la Certificación de la Revisión Técnico-Mecánica, en los cuales fui informada que no podrían realizar dicha revisión en la vista de que la misma a la fecha no se encuentra regulada por una normatividad aplicable a la materia.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Lo anterior genera gran preocupación toda vez que dicha revisión es un requisito indispensable exigido por la Entidad, el cual de no cumplirse impide el traspaso del vehículo a favor de su comprador, lo cual perjudica altamente los intereses de las partes. De acuerdo con lo anterior, elevo ante la Entidad, las siguientes:

PETICIONES

- 1. Me indiquen cuál es el procedimiento para realizar la revisión Técnico-Mecánica de los vehículos tipificados bajo la clase de CUATRIMOTO.*
- 2. Me indiquen qué establecimientos se encuentran autorizados para realizar la revisión Técnico-Mecánica de esta clase de vehículos en la ciudad de Bogotá D.C.*
- 3. Si no hay una normatividad aplicable a la materia y frente a la negativa de los establecimientos de realizar la revisión, me indiquen qué procedimiento debo adelantar con el fin de obtener la aprobación de mi solicitud de traspaso del vehículo en mención"*

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a las inquietudes se enmarcan dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir obligaciones de carácter legal y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **LEY 769 DE 2002**, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 47. Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-532](#) de 2003

“Artículo 50. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. <Modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010>. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.”

“Artículo 53. Modificado por el [Decreto 2106 de 2019](#), artículo 111. Centros de diagnóstico automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que posean las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias.





Inciso 2º modificado por la [Ley 2050 de 2020](#), artículo 21. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. La aceptación de las condiciones de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo, se dará mediante el Certificado de Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el cual será entregado al solicitante de manera virtual y con código seguro de verificación, así como con opción de consulta en los Centros de Diagnóstico Automotor y los agentes de tránsito, a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá contar con la licencia de tránsito vigente.

Parágrafo 1º. Quien no cuente con certificado vigente incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos este será considerado como documento público.

(...)"

- **Resolución 12379 de 2012** del Ministerio de Transporte “por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”, modificada por las Resoluciones 3405 de 2013, 3798 de 2013, 2501 de 2015, 5748 de 2016, 2661 de 2017 y 2020 3040017985 de 2020, y adicionada por la Resolución 2987 de 2017.

“Artículo 12. Modificado por la [Resolución 2501 de 2015](#), artículo 3º. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Numeral modificado por la [Resolución 5748 de 2016](#), artículo 1º. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con





las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

(...)

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

(...)"





- **RESOLUCIÓN 3124 de 2014** Ministerio de Transporte *“Por medio de la cual se señalan las condiciones del registro y circulación de cuatrimotos y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo 9°. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes para los vehículos tipo cuatrimoto se llevará a cabo, una vez el ICONTEC emita la norma técnica que establezca los requisitos que deben cumplir los vehículos automotores en la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes y las especificaciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para llevar a cabo la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes de los vehículos tipo cuatrimoto.

Parágrafo. El sistema RUNT realizará los ajustes tecnológicos para efectos de permitir la realización de trámites de tránsito a los vehículos matriculados como cuatrimotos en el sistema RUNT sin la validación de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, hasta tanto se adopte por parte del Ministerio de Transporte, la norma técnica emitida por el Icontec para llevar a cabo la revisión de este tipo de vehículos.”

“Artículo 10. Óptimas condiciones de los equipos. Los propietarios y/o conductores de los vehículos tipo cuatrimoto tendrán la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 50 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya. En este sentido, deberán asegurar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases, y demostrar un estado adecuado de llantas y de los espejos.”

- **RESOLUCIÓN 3768 de 2013** “Ministerio de Transporte *“Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo 9. Modificado por la Resolución 6589 de 2019, artículo 2°. Acreditación. El Centro de Diagnóstico Automotor deberá someterse a evaluaciones anuales de seguimiento por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), con el fin de verificar que se mantienen las condiciones con las cuales le fue otorgada o renovada la acreditación, en lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 6218, 6282, según corresponda, y las demás que sean adoptadas por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.





(...)"

"Artículo 20. Documentos de la revisión. Para efectuar las revisiones técnico- mecánica y de emisiones contaminantes, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, deberá llevar el vehículo a un Centro de Diagnóstico Automotor Habilitado o línea Móvil autorizada y registrado(a) en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), presentando la Licencia de Tránsito y el respectivo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

(...)"

"Artículo 21. Modificado por la Resolución 6589 de 2019, artículo 6º. Vehículos sujetos a revisión técnico-mecánica y periodicidad. Todos los vehículos automotores deben someterse a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con la ley, los criterios y pruebas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas-NTC 5375, 5385, 6218, 6282 y las demás NTC que el Ministerio de Transporte adopte como obligatorias, teniendo en cuenta las siguientes condiciones particulares:

(...)

Parágrafo 1. La periodicidad de la revisión de los vehículos nuevos tipo cuadriciclo, cuatrimoto, mototriciclo, tricimoto, motociclo, ciclomotor o moped, se realizará de conformidad a los términos establecidos para motocicletas o similares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(...)"

"Artículo 22. Modificado por la Resolución 6589 de 2019, artículo 7º. Parámetros de aprobación de las pruebas. Los parámetros para la aprobación de las pruebas correspondientes a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de que trata la presente resolución, se verificarán aplicando las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, y las excepciones regladas en el artículo 21 de la presente resolución, teniendo en cuenta el tipo de vehículo y los límites de emisiones establecidos por la autoridad ambiental, de conformidad con lo previsto en la presente resolución."

"Artículo 27. Modificado por la Resolución 6589 de 2019, artículo 8º. Certificado De Las Revisiones Técnico-Mecánica Y De Emisiones Contaminantes. El Centro de Diagnóstico

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Automotor o línea móvil deberá verificar si los resultados obtenidos por el vehículo automotor se encuentran dentro los parámetros permisibles en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218, 6282, según corresponda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente resolución.

Adicionalmente, en cuanto a las emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil deberá verificar que el vehículo automotor se encuentre dentro de los límites de emisiones contaminantes permisibles, establecidas por la autoridad ambiental competente.

De cumplir tanto con la revisión técnico-mecánica como con las emisiones, se procederá de manera sistematizada a reportar este hecho al RUNT, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución 5111 de 2011 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 4776 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.”

IV. ANALISIS Y CONCEPTO

Sea lo primero mencionar que la Ley 769 de 2002 en el capítulo VII, artículo 47, en relación a la tradición del dominio indica: *“que la tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días”.*

La Resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, *“por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”*, adopta los procedimientos y determina los requisitos necesarios para adelantar los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores ante los organismos de tránsito, por parte de los usuarios. Es de suma importancia anotar que ningún organismo de tránsito podrá, en la realización de los trámites, solicitar requisitos diferentes a los establecidos en el presente acto administrativo.

Por lo tanto, para realizar el Traspaso de propiedad de un vehículo automotor, el procedimiento y los requisitos exigidos para tal fin, se encuentran establecidos en el artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012 emitida por el Ministerio de Transporte, anotados anteriormente, entre los que se destaca, formato de solicitud de trámite, copia del contrato de compraventa con improntas adheridas, confrontación por parte del organismo de tránsito que los datos del automotor registrados en el sistema RUNT,

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





corresponden con las improntas y los datos de la licencia de tránsito, así mismo esa entidad debe verificar si existen decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo, la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y revisión técnico-mecánica, y de emisiones contaminantes, y que tanto comprador y vendedor se encuentren a paz y salvo por multas impuestas por la comisión de infracciones de tránsito.

En cuanto a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes para los vehículos automotores clase cuatrimotos, el artículo 9 de la Resolución 3124 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte *“por medio de la cual se señalan las condiciones del registro y circulación de cuatrimotos y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el artículo 9 que para los vehículos clase cuatrimoto, ésta se llevará a cabo una vez el ICONTEC emita la norma técnica que establezca los requisitos que deben cumplir estos vehículos automotores en la RTM, en la que se establecerá las especificaciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para llevar a cabo ese procedimiento. Norma Técnica que fue expedida por el ICONTEC en el año 2017 bajo el número 6218, Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores **cuatrimotos**, mototriciclos y cuadriciclos.

El Artículo 10 de mencionado acto administrativo, señala que los propietarios y/o conductores de los vehículos tipo cuatrimoto tendrán la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 50 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

Teniendo lo anterior, a la pregunta: *“1. Me indiquen cual es el procedimiento para realizar la revisión Técnico Mecánica de los vehículos tipificados bajo la clase de CUATRIMOTO.”*, para efectuar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de ésta clase de vehículos, el propietario, poseedor o tenedor del automotor, debe dirigirse con el vehículo a los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte en los términos establecidos en la Resolución 3768 de 2013 o que se encuentren registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito conforme a lo dispuesto en la Resolución 20203040011355 de 2020 (Actos administrativos expedidos por esa cartera ministerial) y que además se encuentren acreditados Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, para realizar la mentada revisión a los vehículos objeto de consulta.

Respecto a las preguntas 2 y 3, *“Me indiquen qué establecimientos se encuentran autorizados para realizar la revisión Técnico Mecánica de esta clase de vehículos en la*





ciudad de Bogotá D.C.” y “Si no hay una normatividad aplicable a la materia y frente a la negativa de los establecimientos de realizar la revisión, me indiquen que procedimiento debo adelantar con el fin de obtener la aprobación de mi solicitud de traspaso del vehículo en mención”, se debe señalar que el Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante oficio MT. No. 21214070255821 del 16 de marzo de 20121, del que se anexa copia, informa que a esa fecha solo se han acreditado tres (3) CDA por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, para realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos clase Cuatrimotos, así:

- Centro de Diagnóstico Automotor Ceveh S.A.S., ubicado en el municipio de Rionegro Antioquia.
- Centro de Diagnóstico Automotor de Yumbo S.A.S, ubicado en el municipio de Yumbo Valle del Cauca.
- Centro de Diagnóstico Automotor Revicar Ltda., ubicado en la ciudad de Cartagena departamento de Magdalena.

Por lo expuesto, para el trámite de traspaso de la propiedad del vehículo que refiere en su comunicación, debe certificar que el vehículo cuenta con revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente, conforme a las normas precitadas, la cual se debe realizar en un CDA habilitado o registrado y debidamente certificado para tal fin, como los ya relacionados.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 12-04-2021 07:33 AM

Anexos: OFICIO MINISTERIO DE TRANSPORTE CUATRIMOTOS RTM

Elaboró: Rodolfo Alfonso Cetina-Dirección De Normatividad Y Conceptos





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215201973781

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

11

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.